



RAD: 680013110004-2021-00504-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer por lo pertinente. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del pasado 30 de noviembre se inadmitió la demanda de SUCESION INTESTADA de los causantes NEPOMUCENO ROA ORTIZ y ERNESTINA PINZÓN de ROA (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por FELIX EDUARDO ROA PINZÓN, LOLA ROA DE ALVAREZ, CARLOS ANTONIO ALVAREZ ROA, MARIO ALVAREZ ROA, YANETH ERNESTINA ROA FAJARDO.

El artículo 26 del CGP contiene las reglas para determinar la competencia cuando de cuantías se trata, disponiendo en su numeral 5 "En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral".

Sobre el tema en cuestión en pronunciamiento del 11 de marzo de 2017 la Sala Civil Familia de nuestro Tribunal Superior al resolver conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad y Juzgado Segundo Civil Municipal de esta urbe enseñó "... se colige que el legislador sentó un parámetro para atribuir competencia de los jueces en razón de la cuantía, para el caso concreto en el numeral 5 del art. 26 del Código General; norma que no puede equipararse a lo consagrado en el art. 489 ibídem, ya que si bien esta última hace alusión al trámite de la sucesión, establece son los requisitos y anexos especiales que debe contener la demanda cuando se pretenda dar apertura al proceso de sucesión. De igual forma, no podría considerarse el numeral 4 del artículo 444 del mismo estatuto procesal como una norma para fijar competencia de los jueces en razón a la cuantía, como quiera que dicha disposición menciona las reglas que deben tener en cuenta para el avalúo de los bienes inmuebles".

Para el caso concreto en la demanda objeto de estudio se acredita única partida del activo por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$97.075.000) conforme avalúo catastral del inmueble. Valor que sirve de fundamento al Despacho para considerar la falta de competencia en asumir el conocimiento de esta causa sucesoral, en razón a la cuantía y bajo las reglas del artículo 26 ejusdem.

Por lo anterior, conforme a los artículos 25 y 26 numeral 5 del CGP que estima la competencia de menor cuantía, cuando versa sobre pretensiones que excedan el equivalente a 40 SMLMV sin exceder el equivalente a 150 SMLMV, se infiere que el conocimiento de la presente demanda de sucesión corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad en primera instancia en atención a lo reglado en el numeral 4 del artículo 18 ibídem, y por haber sido dicho municipio lugar el último domicilio de los causantes conforme se manifiesta en el libelo introductor.



Por último, en caso de no aceptación de los argumentos precedentes, por el Juzgado Civil Municipal a quien corresponda por reparto conocer este asunto, se promueve desde ya el conflicto negativo de competencia.

De conformidad con el artículo 139 del CGP y ante la improcedencia de recursos sobre lo decidido, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Reparto de Bucaramanga, a fin que sea repartido a los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad,

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de SUCESION de los causantes NEPOMUCENO ROA ORTIZ y ERNESTINA PINZÓN de ROA (Q.E.P.D.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de Bucaramanga, para que sea repartido a los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, según lo planteado en la parte motiva. Líbrese oficio.

TERCERO: PROPONER conflicto negativo de competencia en el evento de no aceptación de los argumentos que fundamentan el rechazo de la demanda.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, háganse las correspondientes anotaciones en el libro radicador y siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **156** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **16 de diciembre DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia